

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****DECRETO NÚMERO****DE 2017****()**

Por medio del cual se adiciona el Título 7 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y se modifica el artículo 2.5.1.10. del Decreto 1081 de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto Ley 903 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 dispone que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – Frisco - es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente.

Que el artículo 91 del Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, indica que el Gobierno Nacional reglamentará la distribución del cuarenta por ciento proveniente de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes y las destinaciones específicas previstas en la ley, destinando una parte a la infraestructura penitenciaria y carcelaria.

Que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., tiene entre sus objetivos la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes; y, que como consecuencia de lo anterior, se requiere la reglamentación para cumplir tal finalidad.

Que el Decreto Ley 903 de 2017 dispuso en su artículo 30 la creación de un Patrimonio Autónomo que constituirá el Fondo de Víctimas, así mismo, autorizó al Gobierno Nacional determinar la entidad que administrará el patrimonio autónomo, y las facultades para reglamentar el mecanismo y los términos de transferencia de los bienes referidos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento del punto 5.1.3.7 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y del Decreto Ley 903 de 2017, las FARC-EP entregaron el inventario definitivo de los bienes en su poder;

y que con los referidos bienes de las FARC-EP se procederá a la reparación material de las víctimas del conflicto armado, en el marco de las medidas de reparación integral. A su vez, el Decreto 1407 de 2017 designó como administrador del patrimonio autónomo de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017, a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Que se hace necesario adoptar disposiciones sobre la custodia de los metales, joyas y piedras preciosas entregadas por las FARC-EP al Estado colombiano, custodia que podrá ser realizada por el Banco de la República, razón por la cual se modificará el artículo 2.5.1.10 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, adicionado por el Decreto 1535 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. La Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Hacienda y Crédito Público, tendrá un nuevo Título 7 con el siguiente texto:

“Título 7

DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL FRISCO DESTINADO AL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 2.5.7.1 Objeto. El presente Título tiene como objeto reglamentar la distribución del cuarenta por ciento a favor del Gobierno Nacional, de que trata el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

Artículo 2.5.7.2. Distribución y giro de los recursos. De los recursos provenientes del cuarenta por ciento (40%) a favor del Gobierno Nacional de que trata el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, se girará un porcentaje del 5% para la infraestructura penitenciaria y carcelaria a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Del restante, se destinarán los recursos necesarios para sufragar los gastos requeridos para la recepción, administración, saneamiento, alistamiento, sostenimiento y disposición de los bienes inventariados por las FARC EP, de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017 y los Decretos 1407 y 1535 de 2017 incluyendo los gastos necesarios para la constitución y funcionamiento del Patrimonio Autónomo, así como la remuneración a la que tiene derecho el administrador por el ejercicio de su gestión, de conformidad con su régimen jurídico. Para estos efectos el administrador del FRISCO realizará los ajustes presupuestales y contables pertinentes.

El saldo de los recursos señalados en el inciso anterior será destinado a los programas especiales que el Gobierno determine.

Artículo 2º. Modifícase el artículo 2.5.1.10. del Decreto 1535 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 2.5.1.10. Divisas, oro, plata, platino, joyas y piedras preciosas.

La SAE S.A.S, en su condición de administrador de divisas, podrá enajenarlas a los intermediarios del mercado cambiario o entregarlas al Banco de la República para su depósito en custodia o enajenación. La SAE S.A.S., en su condición de administrador de oro, plata, platino, joyas y piedras preciosas podrá constituir depósitos en custodia en el Banco de la República de estos activos.

A estos efectos la SAE S.A.S. suscribirá con el Banco de la República convenio interadministrativo en el que se establezcan, entre otros, su naturaleza, objeto, los términos, plazos, oportunidad, condiciones y procedimientos aplicables.

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

ENRIQUE GIL BOTERO

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,**

ALFONSO PRADA GIL

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. PROYECTO DE DECRETO

Por medio del cual se adiciona el Título 7 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y se modifica el artículo 2.5.1.10. del Decreto 1081 de 2015

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política faculta al Presidente para reglamentar normas legales. En el proyecto normativo que se presenta a comentarios públicos se reglamenta el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

Artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, vigente.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS

Se adiciona el Título 7 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y se modifica el artículo 2.5.1.10. del Decreto 1081 de 2015

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 dispone que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – Frisco - es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente.

El artículo 91 del Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, indica que el Gobierno Nacional reglamentará la distribución del cuarenta por ciento proveniente de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes y las destinaciones específicas previstas en la ley, destinando una parte a la infraestructura penitenciaria y carcelaria.

El Fondo para la Rehabilitación, Inversión social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., tiene entre sus objetivos la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes; y, que como consecuencia de lo anterior, se requiere la reglamentación para cumplir tal finalidad.

El Decreto Ley 903 de 2017 dispuso en su artículo 30 la creación de un Patrimonio Autónomo que constituirá el Fondo de Víctimas, así mismo, autorizó al Gobierno Nacional determinar la entidad que administrará el patrimonio autónomo, y las facultades para reglamentar el mecanismo y los términos de transferencia de los bienes referidos al patrimonio autónomo.

En cumplimiento del punto 5.1.3.7 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y del Decreto Ley 903 de 2017, las FARC-EP entregaron el inventario definitivo de los bienes en su poder; y que con los referidos bienes de las FARC-EP se procederá a la reparación material de las víctimas del conflicto armado, en el marco de las medidas de reparación integral. A su vez, el Decreto 1407 de 2017 designó como administrador del patrimonio autónomo de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017, a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior se hace necesario adoptar disposiciones sobre la custodia de los metales, joyas y piedras preciosas entregadas por las FARC-EP al Estado colombiano, custodia que podrá ser realizada por el Banco de la República, razón por la cual se modificará el artículo 2.5.1.10 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, adicionado por el Decreto 1535 de 2017.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Dirigido al administrador del Patrimonio Autónomo definido en el Decreto 1535 de 2017.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

De acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 se considera jurídicamente viable.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

N/A

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

N/A

11. CONSULTAS

N/A

12. PUBLICIDAD

El proyecto normativo que se pone a consideración para comentarios ciudadanos se publicará hasta el 30 de octubre de 2017 debido a que dada la naturaleza de los bienes inventariados por las FARC-EP y la necesidad de recibo de los mismos por parte del Gobierno Nacional con el fin de garantizar su custodia, integridad y seguridad, evitando así la pérdida, el deterioro o la invasión de los mismos por parte de terceros ajenos al proceso, se requiere contar con la reglamentación que habilite tanto legalmente como presupuestal el desarrollo de las funciones del administrador de los bienes.